

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 9 de Marzo de 2001

No. 49

## SUMARIO

|  | Pág. |
|--|------|
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>   |      |
| Estatutos.- Fundación Odorico D'Andrea.....  | 1457 |
| <br><b>MINISTERIO DE FOMENTO,<br/>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>   |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....  | 1461 |
| Resolución No. 62-2000<br>(COMIECO XV).....  | 1475 |
| Reglamento sobre el Régimen de Tránsito<br>Aduanero Internacional Terrestre, Formulario<br>de Declaración e Instructivo..... | 1476 |

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS FUNDACION ODORICO D'ANDREA

Reg. No. 8611 - M 251757 - Valor CS\$ 930.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil setecientos treinta y seis (1736) del folio tres mil ciento ochenta y dos, al folio tres mil doscientos dos, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION ODORICO D'ANDREA". Conforme autorización de Resolución del día ocho de Septiembre del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Septiembre del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Dr. Leoncio Castillo Zeas, en la escritura número 583, fechados el veintiocho de Agosto del año dos mil.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**FUNDACION "ODORICO D' ANDREA", SAN RAFAEL DEL NORTE.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES; Arto. 1.** Los presentes se constituyen en los estatutos, que regirán la Estructura y Funcionamiento, sin fines de lucro de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA - **CAPITULO SEGUNDO: LA NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO. Arto 2:** LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE ODORICO D' ANDREA. 1).- La Fundación ODORICO D' ANDREA se define y establece como una organización sin fines de lucro, apolítico y democrático, su razón se fundamenta en la promoción del desarrollo socio económico del Municipio. En ningún caso reemplaza ni sustituye el papel de Estado en el Municipio, ni de los Gobiernos Municipales. **Arto. 3: 1).**- La fundación se establece con duración de tiempo indefinida y la misma no

puede disolverse sino por voluntad de la totalidad de sus miembros. Arto. 4: 1).- Para todos los efectos de la ley se establece como domicilio la Ciudad de San Rafael del Norte Departamento de Jinotega. **CAPITULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS Y FINES.** Arto. 5: 1).- La FUNDACION ODORICO D' ANDREA tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo socio económico integral del Municipio de San Rafael del Norte a través de estrategias, mecanismos y programas que coadyuven al desarrollo del mismo. Arto. 6: La FUNDACION ODORICO D' ANDREA se propone los siguientes objetivos específicos. 1. Fomentar los espacios de participación y concertación ciudadana para profundizar la democracia participativa, la toma de decisiones y la promoción de los Derechos Humanos del Municipio. 2. Promover la formulación y elaboración de planes de inversión, integrando en ellos los sectores representativos, empresariales y gremiales del Municipio. 3. Promover procesos de negociación y gestión de recursos técnicos y financieros con organismos de cooperación e internacional, para la realización de proyectos tendientes a elevar el nivel de vida y satisfacer las necesidades prioritarias del Municipio. 4. Promover y negociar procesos para la capitalización y calificación de los recursos humanos, en función de los planes de desarrollo. 5. Promover las actividades culturales, deportivas, que permitan el desarrollo social del Municipio. **CAPITULO CUARTO: DE LA ESTRUCTURA INTERNA.** Arto. 7: Por su naturaleza democrática y participativa, la FUNDACION ODORICO D' ANDREA cuenta con una estructura dinámica y flexible que garantiza la funcionalidad y operatividad a través de las instancias siguientes: 1. La Asamblea general. Es la máxima instancia de la Fundación, conformada por la totalidad de sus miembros, todos sus integrantes se definen como miembros activos con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos. 2. La Junta Directiva. Es la instancia ejecutiva de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, será electa democráticamente en el seno de la Asamblea General, estará conformada por las personas electas según los mecanismos procedimientos que se desarrollan para tal fin. 3. Las Comisiones Sectoriales. Son las instancias para la Operación de acción concertadas, vinculados a las políticas y planes de desarrollo local. 4. Las Comisiones Sectoriales con perfiles afines y que se agrupan según su naturaleza son: a) Comisión de Desarrollo Socio Económico. b) Comisión de Educación, Cultura y Turismo. c) Comisión de Salud, Medio Ambiente. d) Comisión de Deportes. e) Comisión de Derechos Humanos. Arto. 8: 1).- La Secretaría Técnica Administrativa. Es una instancia de apoyo a la FUNDACION ODORICO D' ANDREA de carácter estrictamente técnico, facilitadora de procesos y técnicas para la planeación, programación y formulación de programas, proyectos y mecanismos para el seguimiento y la sostenibilidad. Estará integrada por el personal que designe la Junta Directiva en el marco de los objetivos y estrategias de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. Sus miembros no tienen voz ni voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, cualquier miembro de

la asociación que cumpla con los requisitos podrá ser miembro de la Secretaría Técnica Administrativa, con voz pero sin voto. **CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION ODORICO D' ANDREA.** Arto. 9: 1).- Son miembros de la Fundación todas aquellas personas registradas en el acta constitutiva de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. Arto. 10: Para ser miembro activo de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA requieren los requisitos siguientes: 1.- Gozar plenamente de los derechos y garantías que establece la Constitución Política de Nicaragua. 2.- Todas aquellas personas que tienen interés en ser miembros de la Fundación lo soliciten por escrito y sea aprobado por la Junta Directiva. Arto. 11: 1).- Todos los miembros son iguales ante la Asamblea General y como tales tienen iguales deberes y derechos. Arto. 12: Son deberes de los miembros: 1.- Elegir y ser elegidos a los cargos que establecen los diferentes estatutos. 2.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto. 3.- Proponer las iniciativas pertinentes ante la Asamblea General. 4.- Ser informado sistemáticamente sobre la actuación y marcha de los planes y proyectos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 5.- Pedir información sobre lo actuado por la directiva de cada una de las comisiones y de la Junta Directiva como tal. Arto. 13: Son obligaciones de los miembros: 1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar, hora y fecha que convoque la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. 2. Velar para que se cumplan todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 3. Velar para que se cumplan todos los términos establecidos en los diferentes estatutos. Arto. 14: Cualquier persona de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA podrá perder su calidad de miembro por las razones siguientes: 1. Cuando por sentencia condenatoria esté privado de los derechos, garantías y libertades que establece la Constitución y las Leyes. 2. Cuando por causas injustificadas y sin mediar escrito alguno, el miembro no asista en tres ocasiones consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Comisión correspondiente. 3. Cuando una Comisión o la Asamblea compruebe que la conducta y declaraciones del miembro sean contrarias a los principios, fines y objetivos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 4. Por negligencia o infuncionalidad en el desempeño de su cargo. **CAPITULO SEXTO : DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Arto. 15: Son funciones de la Asamblea General: 1. Analizar, aprobar, rechazar y/o modificar las propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo que presenten las comisiones, a través de la Junta Directiva. 2. Definir los mecanismos de coordinación que faciliten la participación de los distintos actores en las estrategias de desarrollo. 3. Aprobar los Estatutos y Reglamentos que regirán el funcionamiento y desarrollo de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 4. Reunirse ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva. 5. Facultar y nombrar a la Junta Directiva como representantes de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA para todos los efectos de la ley, las negociaciones y gestiones operativas

correspondientes. 6. Nombrar miembros honorarios a personas destacadas de la comunidad o personalidades que demuestren interés especial por el desarrollo del Municipio. **Arto. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:** 1. Elegir a los miembros que ocuparán cargos en la Junta Directiva y a los miembros de las diferentes comisiones sectoriales. 2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 17: Son funciones de la Junta Directiva:** 1. Las representaciones legales de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 2. Convocar por escrito y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 3. Preparar y presentar con anticipación la agenda de trabajo para las distintas sesiones de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 4. Velar por el cumplimiento y darle seguimiento a los acuerdos, normas, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. 5. Apoyar el trabajo sustantivo de las Comisiones Sectoriales. 6. Levantar y firmar las actas y acuerdos en cada una de las sesiones de la Asamblea General. 7. Reunirse como mínimo una vez por mes, previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando dos de sus miembros lo demande, levantando el acta correspondiente. 8. Gestionar, negociar y establecer convenios, contratos, acuerdos y cualquier otra obligación lícita con organismos nacionales e internacionales, en pro del cumplimiento de los programas y objetivos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 18: FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECTORIALES:** 1. Presentar a la Junta Directiva las propuestas sectoriales para su aprobación, modificación y/o denegación. 2. Establecer los mecanismos pertinentes a lo interno de cada comisión para la ejecución de los planes y actividades correspondientes. 3. Elegir en el seno de cada Comisión un coordinador y un secretario con sus respectivos suplentes. **Arto. 19: Son funciones de la Secretaria Técnica y Administrativa:** 1. Procesar las propuestas de proyectos y programas que surjan de las comisiones o de la Asamblea General, a fin de disponer de los documentos técnicos necesarios para la negociación de proyectos. 2. Presentar ante la Junta Directiva las explicaciones pertinentes de las propuestas de proyectos que soliciten la Asamblea General o las comisiones. 3. Elaborar instrumentos técnicos para el control y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el municipio. 4. Apoyar técnicamente las actividades de cada uno de las comisiones de acuerdo a la demanda de la misma. 5. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos con que disponga la Fundación. **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** **Arto. 20:** Para el cumplimiento de los objetivos y fines de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, a la Junta Directiva se conformará con los cargos siguientes: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente,

3) Un Secretario de Actas y Acuerdos, 4) Un Secretario de Relaciones Internacionales, 5) Un Secretario de Divulgación y Prensa, 6) Un Fiscal, 7) Un Tesorero, 8) Tres Vocales. **Arto. 21: 1.- EL PRESIDENTE:** La Presidencia de la Junta Directiva de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, será ejercida por un miembro de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, elegido democráticamente y será el encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 22: Son funciones del Presidente:** 1. Ejercer las representaciones legales de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 2. Ejecutar las disposiciones, resoluciones y tareas emanadas de la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 3. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 4. Organizar, orientar y dirigir el trabajo de la Junta Directiva de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 5. Dar seguimiento y control a los acuerdos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General. 6. Administrar con honestidad y eficiencia los recursos con que disponga la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 7. Mantener la debida comunicación con los coordinadores de las Comisiones de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 23: 1.- DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituye al Presidente en el cargo por ausencia temporal o por delegación expresa del mismo, asumiendo en consecuencia sus facultades y obligaciones. Será electo en Asamblea General, de entre los miembros de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 24: 1.- La Secretaria de Actas y Acuerdos:** El Secretario/ a de Actas y Acuerdos de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA será ejercido por la persona idónea electa en Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. **Arto. 25: Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:** 1. Desarrollar las actividades propias del Secretario. 2. Levantar, registrar y firmar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 3. Librar las certificaciones pertinentes con relación al contenido de los libros y actas. 4. Firmar las convocatorias para las diferentes sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto. 26: 1.- La Secretaria de Relaciones Internacionales:** Este cargo será ejercido por una persona elegida en el seno de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, deberá tener aptitudes claramente definidas con relación al cargo. **Arto. 27: Es función básica del Secretario de Relaciones Internacionales:** 1.- Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales y demás actividades que apunten a la proyección de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA ante las diferentes instancias nacionales y extranjeras, cumplir con todo lo establecido con el reglamento interno y los presentes estatutos, ejecutar todas las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo. **Arto. 28: 1) La Secretaria de Divulgación y Prensa:** Será ejercida por un miembro general de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, elegido por ella misma considerando las capacidades que el cargo implica. **Arto. 29: Son funciones de la Secretaria de Divulgación y Prensa:** 1. Definir los mecanismos de

comunicación más idóneos, a fin de que la FUNDACION ODORICO D' ANDREA sea difundida ampliamente. 2. Utilizar los diferentes medios de comunicación hablados y escritos para propagandizar a la FUNDACION ODORICO D' ANDREA y sus actividades. 3. Desarrollar un programa masivo de Divulgación, de los logros, avances y dificultades en la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 4. Otras actividades afines con el cargo. Arto. 30: 1) Tesorero: Será electo en el seno en la Asamblea General. Arto. 31: Son funciones del Tesorero: 1. Administrar honesta y eficientemente los recursos con que cuenta la FUNDACION ODORICO D' ANDREA a través de un sistema de contabilidad transparente. 2. Velar por el uso racional y eficiente de los fondos y bienes de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. 3. Realizar con calidad y eficiencia las actividades y tareas propias del cargo. Arto. 32: 1) FISCAL: Es electo en Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA y sus funciones están determinadas por la Naturaleza del cargo y aquellas de control y seguimiento de acuerdo y compromiso de los miembros de la Junta Directiva, así como el manejo de los fondos asignados. Solicitar auditoriaje a la Junta Directiva o la Asamblea General cuando estime conveniente. Arto. 33: 1) LOS VOCALES: Son electos en Asamblea General. Arto. 34: Son funciones de los Vocales: 1. Sustituir las vacantes por ausencia temporales a cualquiera de los miembros con cargo en la Junta Directiva por petición del Presidente. 2. Realizar las funciones que de acuerdo a su cargo le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva a la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA. Arto. 35: 1. El período por el cual se eligen los miembros de la Junta Directiva es de dos años. 2. Las elecciones de la Junta Directiva serán cada dos años y será potestad de la Asamblea decidir cuales miembros serán cambiados de acuerdo al análisis del trabajo desarrollado por cada uno. 3. Ningún miembro puede ser reelegido en el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos. Arto. 36: 1) Las Comisiones elegirán en su seno un coordinador y un Secretario con sus respectivos suplentes a fin de facilitar los mecanismos de comunicación y coordinación correspondientes. CAPITULO OCTAVO : DE LAS REUNIONES DE LA FUNDACION ODORICO D' ANDREA. Arto. 37: 1) Toda convocatoria deberá hacerse por escrito y por los medios que aseguren su efectividad, debiéndose enviar a los miembros con cinco días de anticipación a través del Secretario de Actas y Acuerdos. Arto. 38: 1) Las reuniones de la Asamblea General tendrán validez cuando asistan la mitad más uno de sus miembros activos. 2) Si a la hora de la reunión no hay quórum, se hará una espera de treinta minutos para volver a verificar si hay quórum, si en la segunda vez tampoco la hay se hará otra espera de treinta minutos y se realizará con los miembros que estén presentes. Arto. 39: 1) Los acuerdos, decisiones y resoluciones se validan por la mayoría simple del quórum y se convierten en obligaciones para todos los miembros. Arto. 40: 1) Los Coordinadores y Secretarios de las comisiones que forman la FUNDACION ODORICO D' ANDREA son responsables

de convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se establezcan por comisiones. CAPITULO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA. Arto. 41: 1) Las reuniones de la Asamblea General Ordinariamente serán cada 45 días durante los primeros seis meses. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES. Arto. 42: 1) Los presentes estatutos y reglamento regirán desde su aprobación por la Asamblea General de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio de comunicación Social del Departamento del País. Arto. 43: 1) Los presentes estatutos serán ampliamente divulgados y dados a conocer a las Instancias Nacionales, Departamentales y Municipales a través de la Secretaria de Divulgación y Prensa. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario advertió e hizo saber acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, así como la obligación de presentar el testimonio que de la presente se libre ante los órganos competentes para obtener la Personería Jurídica y demás trámites de legalización. Y leída que fue la presente Escritura por mi el notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo y ante mí que doy fe de todo lo relacionado. - LINEADO: De las Comisiones Sectoriales tiene como función presentar a la Junta Directiva Propuesta para la Ejecución de Planes y Actividades para ser aprobadas, modificadas o denegadas por esta y elegir para cada una un Coordinador y Secretario con sus suplentes. - vale - (F S ) J. AMILKAR U. R. - J. G. Z. N. - M. T. RODRIGUEZ P. - R. BLANDON U. - A. U. O. - P. B. PALACIOS - R. ZELEDON - R. RIVERA R. - TOMASA. M. MIGUEL A. Z. R. - E. TINOCO H. - MARTIN H. Z. - N. A. TINOCO H. - JOSE R. TINOCO H. - A. V. C. - FRANKLIN PINEDA ZELEDON - D. DIAZ U. - H. RIVERA R. - HEBERTO ZELEDON Z. - W. JOSE GARCIA Z. - M. T. C. - RENE Z. BLANDON - GLORIA B. U. - F. A. RODRIGUEZ G. - NORMA HERRERA - F. L. U. R. - M. F. H. Z. - DENNA DEL CARMEN CUBA H. - TERESA RENDEROS O. - N. ZELAYA H. - F. ZELEDON R. - F. UBEDA B. - H. A. Z. B. - J. CASTILLO Z. - NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí del frente del folio número mil ciento setenta y cinco (1175), al frente del folio número mil ciento ochenta y uno (1181) de mi protocolo número dieciocho que llevo en el corriente año, y a solicitud de la FUNDACION ODORICO D' ANDREA, extendiendo este Segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil. - Dr. Leoncio Daniel Castillo Zeas, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo un mil setecientos treinta y seis (1736) del folio tres mil ciento ochenta y dos, al folio tres mil doscientos dos, Tomo VII, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, ocho de Septiembre del año dos

mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Dr. Leoncio Castillo Zeas, en la escritura número 583, fechados el veintiocho de Agosto del año dos mil. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1332 - M 597560 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

N/C  
BDF LEASING

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Presentada el: 13/08/1999 - Exp. # 99-02630  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1331 - M. 544320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BDF LEASING

Clase: 16 Int.  
Presentada el: 13/08/1999 - Exp. # 99-02632  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1329 - M. 589207 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

BDF LEASING

Clase 36 Int.  
Presentada el: 13/08/1999 - Exp. # 99-02629  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua

3-3

Reg. No. 1328 - M 597558 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro de Nombre Comercial:

BDF ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para Proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Presentada: 24 de Agosto de 1999 - Exp. No. 1999-02816  
Opóngase  
Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 04 de Octubre de 2000 - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 1327 - M 545017 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

BDF LEASING

Clase: 35 Int.  
Presentada el: 13/08/1999 - Exp. # 99-02634  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua

3-3

Reg No. 1323 - M. 597559 - Valor C\$ 90 00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

N/C

LEASING BDF

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Presentada el: 13/08/1999 - Exp # 99-02631  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1322 - M. 597561 - Valor C\$ 90 00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

LEASING BDF

Clase: 36 Int.  
Presentada el: 13/08/1999 - Exp # 99-02636  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1321 - M. 597562 - Valor C\$ 90 00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO DE FINANZAS, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

LEASING BDF

Clase: 16 Int.  
Presentada el: 13/08/1999 - Exp # 99-02635  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Dra. María Soledad Pérez de

Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1320 - M. 545016 - Valor C\$ 90 00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio

LEASING BDF

Clase: (35) Int.  
Presentada: 13/08/1999 - Exp # 99-02633  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16 de Septiembre de 1999 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1319 - M. 496878 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios.

Cuenta de Ahorro

Creciente

Clase: (36)  
Presentada: 01 de Septiembre de 2000 - Exp No. 2000-03940  
Opóngase:  
Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28 de Septiembre de 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 1318 - M. 496876 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios.

**PAGA**  
**Todo** 

Clase (36)  
Presentada: 01 de Septiembre de 2000. Exp. No. 2000-03932  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 28 de Septiembre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1330 - M. 544321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martinez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios.

#### BDF ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Clase (35)  
Presentada: 24 de Agosto de 1999. Exp. No. 1999-02818  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1326 - M. 496870 - Valor C\$ 70.00

Dr. Sergio Lacayo Martinez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### ARRENDAMIENTO FINANCIERO BDF

Clase: (35)  
Presentada: 24 de Agosto de 1999 Exp. No. 1999-02822  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1325 - M. 597557 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martinez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### ARRENDAMIENTO FINANCIERO BDF

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Presentada: 24 de Agosto de 1999 Exp. No. 1999-02820  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

-----  
Reg. No. 1324 - M. 545020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martinez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### ARRENDAMIENTO FINANCIERO BDF

Clase (36)  
Presentada: 24 de Agosto de 1999 Exp. No. 1999-02823  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

-----  
Reg. No. 1333 - M. 545019 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martinez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### BDF ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Clase (36)  
Presentada: 24 de Agosto de 1999. Exp. No. 1999-02819  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11 de Octubre de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

-----  
Reg. No. 1365 - M. 586507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Saúl Castellón Tórrrez, Apoderado de:

MIRIMONDE, de Nacionalidad Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"LOVET NIC"**

Clase: (05)

Presentada : 09 de Mayo del 2000. Exp. No. 2000-02016  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, treinta de Octubre del año dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1364 - M. 586506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Saúl Castellón Tórriz, Apoderado de MIRIMONDE, de Nacionalidad Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"KATMAI"**

Clase: (05)

Presentada : 09 de Mayo del 2000. Exp. No. 2000-02012  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, treinta de Octubre del año dos mil.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1363 - M. 043819 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS TRENDY, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*Flalley*

Clase: (30)

Presentada el : Catorce de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000-05344  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1362 - M. 044194 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS TRENDY, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Tubby**

Clase: (30)

Presentada el : Catorce de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000-05345.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1361 - M. 044713 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS TRENDY, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada el : Catorce de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000-05346

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1360 - M. 044714 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad Fuzion Technologies, Inc, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada el : Quince de Diciembre del 2000. - Exp. # 2000-05393.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1359 - M 044715 - Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad. fertiva GmbH, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

*fertiva*

Clase: (1)

Presentada el : Ocho de Enero del año dos mil uno. - Exp. # 2001-00109.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1358 - M 044716 - Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad fertiva GmbH, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

*fertiva*

Clase: (42)

Presentada el : Ocho de Enero del año dos mil uno. - Exp. # 2001-00112

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1357 - M. 043812 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**FRESPIRE**

Clase: (41)

Presentada el : quince de Diciembre de 2000 Exp. # 2000-05390

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1356 - M 043813 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: Fuzion Technologies, Inc, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**FUZION**

Clase: (38)

Presentada el : quince de Diciembre del 2000. Exp. # 2000-05391

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1355 - M 043814 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: Fuzion Technologies, Inc, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**FUZIÓN COMMUNICATIONS**

Clase: (38)

Presentada el : quince de Diciembre del 2000. Exp. # 2000-05392.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1354 - M. 043815 - Valor C\$ 90 00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la Sociedad LORAL SPACE LICENSING, LTD., de Cyprus, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**LORAL GLOBAL ALLIANCE**

Clase: (38)

Presentada el: dos de Enero del 2001. - Exp. # 2001-00044.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 1353 - M. 043816 - Valor C\$ 90 00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DROXYCIN**

Clase: (5)

Presentada el: dos de Enero del 2001 - Exp # 2001-00045.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 1352 - M. 043817 - Valor C\$ 90 00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad Kleerdex Company (Una corporación de Pennsylvania), Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**KYDEX**

Clase: (1)

Presentada el: dos de Enero del 2001. - Exp # 2001-00046.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, diecinueve de Enero del 2001 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1351 - M. 043818 - Valor C\$ 90.00

Lic Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad Kleerdex Company (Una corporación de Pennsylvania), Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**KYDEX**

Clase: (17)

Presentada el: dos de Enero del 2001. - Exp. # 2001-00047.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, diecinueve de Enero del 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 1350 - M. 044719 - Valor C\$ 90 00

Dr Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATOIRE GARNIER & Cie., de Francia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FLOREA**

Clase: (3)

Presentada: 12 de Marzo de 1999. - Exp. No. 1999-00743

Managua, 25 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director

3-3

Reg. No. 1349 - M. 044718 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BEROL S.A. DEC. V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRESTO**

Clase (16)

Presentada: 08 de Noviembre de 2000. - Exp No. 2000-04914

Managua, 22 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director

3-3

Reg. No. 1342 - M. 295946 - Valor C\$ 90.00

Señor Pablo José Avendaño Soza, Representación de EDITORIAL LA PRENSA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**CONTODO EL PODER DE LA INFORMACIÓN**

Para proteger PROPAGANDA COMERCIAL DE LA PRENSA, S.A.

Presentada: 28 de Septiembre de 2000. - Exp. No. 2000-04344

Managua, 11 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 1339 - M. 055006 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de PARMALAT SPA de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 17 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00171.

Managua, 29 de Enero de 2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 1454 - M. 044517 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Tvornica duhana Rovinj, de Croacia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**RONVILL**

Clase: (34)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05340

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11-01-2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1455 - M. 044516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SUN BLADE**

Clase: (9)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05327

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11-01-2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1481 - M. 044583 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTÓN NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio.

**LAS CHICAS SUPERPODEROSAS**

Clase: (41)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05339

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11-01-2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1480 - M. 044582 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Apoderado, AstraZeneca AB, Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ZENVAS**

Clase: (5)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05305

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 11-01-2001. - Dr. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1479 - M. 044581 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Apoderado, AstraZeneca AB, Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CYTEXA**

Clase: (5)

Presentada: 14-12-2000. - Expediente No. 2000-05300

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11-01-2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1478 - M. 043283 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, BEAUTE PREESTIGE INTERNATIONAL, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



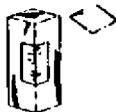
Clase: (3)  
Presentada: 27-11-2000 - Expediente No. 2000-05145  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 15-12-2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1477 - M. 043284 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, BEATU PRESTIGE INTERNATIONAL, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (3)  
Presentada: 27-11-2000 - Expediente No. 2000-05146  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 15-12-2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1476 - M. 044538 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)  
Presentada: 14-12-2000 - Expediente No. 2000-05309  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 11-01-2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 1475 - M. 044535 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, E. R. Squibb & Sons, L. L. C., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRIPREDERM**

Clase: (5)  
Presentada: 02-01-2001 - Expediente No. 2001-00012  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 1474 - M. 044534 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Fox Kids International Programming A. E. C., de las Antillas Holandesas, solicita Registro Marca de Servicio:

**DIGIMON DIGITAL MONSTERS**

Clase: (41)  
Presentada: 02-01-2001 - Expediente No. 2001-00008  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1473 - M. 044533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Fox Kids

International Programming A.E.C., de las Antillas Holandesas, solicita Registro Marca de Servicio

**DIGIMON**

Clase: (41)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00007  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 1472 - M. 044532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, DePuy, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SUMMIT**

Clase: (10)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00006  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 1471 - M. 044531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, APODERADO AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BESTLINE**

Clase: (3)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00005  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

1470 - M. 044530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NOLVARIM**

Clase: (5)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00004  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 1469 - M. 044528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ARINOLVA**

Clase: (5)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00002  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 1468 - M. 044526 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AMBRIDEX**

Clase: (5)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00000  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 1467 - M. 044524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**XOMAREL**

Clase: (5)  
Presentada: 15-12-2001.- Expediente No. 2000-05383  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1466 - M. 044525 - Valor C\$ 90.00

Dr. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado THE COCA-COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONFIL

Clase: (32)  
Presentada: 15-12-2000.- Expediente No. 2000-05384  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1465 - M. 044527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ARIMINOLVA

Clase: (5)  
Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00001  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1464 - M. 044523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

XOMARIL

Clase: (5)  
Presentada: 15-12-2000 - Expediente No. 2000-05382  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1463 - M. 044520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Altian

Clase: (3)  
Presentada: 15-01-2000.- Expediente No. 2000-05374  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1462 - M. 044521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Ruiz Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ILARIS

Clase: (5)  
Presentada: 15-12-2000.- Expediente No. 2000-05379  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1461 - M. 044522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MYTICADE

Clase: (5)  
Presentada: 15-12-2000.- Expediente No. 2000-05381  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1460 - M. 044519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UHU GMBH & Co. KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**UHU**

Clase: (16)

Presentada: 14-12-2000.- Expediente No. 2000-05342  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1459 - M. 044518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, UHU GMBH &amp; Co KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**UHU**

Clase: (1)

Presentada: 14-12-2000 - Expediente No. 2000-05341  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1458 - M. 044529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado AstraZeneca AB, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**EMBRADEX**

Clase: (5)

Presentada: 02-01-2001.- Expediente No. 2001-00003  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 12-01-2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1526 - M - 043290 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NGK SPARK PLUG CO., LTD., del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (7)

Presentada: 13-11-2000. Expediente No. 2000-04956.  
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13-12-2000  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

-----  
Reg. No. 1525 - M. 043291 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase: (5)

Presentada: 23-11-2000. Expediente No. 2000-05126  
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1524 - M - 043292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DELICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio



Clase: (31)

Presentada: 23-11-2000. Expediente No. 2000-05125.  
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 1529 - M - 044593 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05329.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1530 - M - 044595 - Valor C\$ 720.00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE  
CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (24)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05331.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1531 - M - 044596 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE  
CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense,  
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No 2000-05332.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1532 - M - 044594 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON  
NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05330.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1533 - M - 044597 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON  
NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio:



Clase (28)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05333.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 1534 - M - 044598 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON  
NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro  
Marca de Servicio:



Clase (35)  
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05337.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1535 - M - 044599 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE  
CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita  
Registro Marca de Servicio:



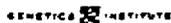
Clase(41)  
Presentada: 14-12-2000. Expediente No. 2000-05338  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1536 - M - 044591 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Genetics  
Institute Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 14-12-2000. Expediente No. 2000-05310.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 1537 - M - 044590 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROC  
INTERNATIONAL S.A.R.L., de Luxemburgo, solicita  
Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase(5)  
Presentada: 08-01-2001. Expediente No. 2000-00105.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1538 - M - 044589 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROC  
INTERNATIONAL, S.A.R.L., de Luxemburgo, solicita Registro  
Marca Fábrica y Comercio



Clase(3)  
Presentada: 08-01-2001. Expediente No. 2000-00104.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1539 - M - 044537 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Antonio Puig,  
S.A. Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada: 14-12-2000. Expediente No. 2000-05297.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1540 - M - 044579 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB., Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AFFORA**

Clase (5)

Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05298.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1541 - M - 0445888 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TEXACO INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Havoline**

Clase (4)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2000-00107.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1542 - M - 044592 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)

Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05328.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1543 - M - 044546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05336.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1544 - M - 044545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05335.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1545 - M - 044544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 14-12-2000 Expediente No. 2000-05334.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1546 - M - 043348 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Minnesota Mining and Manufacturing Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.



Clase (16)  
Presentada: 13-11-2000. Expediente No. 2000-04951.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13-12-2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1547 - M - 043347 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)  
Presentada: 13-10-2000 Expediente No. 2000-04569.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13-12-2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1548 - M - 043346 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, Española, solicita Registro Marca Servicio:



Clase (36)  
Presentada: 08-11-2000. Expediente No. 2000-04894.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12-12-2000.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10383 - M - 218344 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 62-2000 (COMIECO XV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 22 de Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano es facultad del Consejo acordar modificaciones de los derechos arancelarios a la importación, dentro de los límites y de conformidad con las condiciones y criterios que se establecen en el artículo 23 del mismo Convenio.

2. Que de acuerdo con el numeral I de la Resolución No. 2 (CONSEJO-2-85) del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano de 17 de Septiembre de 1985, la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación está compuesta por los rubros con derechos arancelarios a la importación en proceso de equiparación y autorizados por el Consejo.

3. Que Costa Rica ha solicitado la modificación del arancel a los tejidos y sacos de yute, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y con la modificación se retorna a los rubros aprobados a nivel regional.

**PORTANTO**

Con fundamento en los Artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 15, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 6, 7, 9, 12, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario Centroamericano.

1. Aprobar las modificaciones de la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, en la sección de Costa Rica, en la forma siguiente.

| CODIGO ARANCELARIO | DESCRIPCION  | DERECHO ARANCELARIO A LA IMPORTACION |
|--------------------|--|--------------------------------------|
| 55 10              | TENDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 55-03 |                                      |
| 5510 10 00         | Cruados  | 10%                                  |
| 5510 90 00         | Los demás  | 10%                                  |
| 43 05              | SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR                               |                                      |
| 6305 10 0          | De yute o demás fibras Textiles del liber de la Partida 55.03        | 15%                                  |

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de su aprobación y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 27 de Septiembre de 2000. Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior, de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala. Oscar Kafati, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Reg. No. 10390 - M - 218341 - Valor C\$ 1,500 00

**SECRETARIA DE INTEGRACION  
ECONOMICA CENTROAMERICANA**

**REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE TRANSITO  
ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE,  
FORMULARIO DE DECLARACION E INSTRUCTIVO**

**CAPITULO I****Del objeto del Reglamento**

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre

**CAPITULO II  
Del ámbito de aplicación**

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a) de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b) de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida, y,
- c) de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional terrestre serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos exigibles, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades legales de este Reglamento.

**CAPITULO III****De las Definiciones**

Artículo 4.- Para efectos del presente REGLAMENTO, se entiende por:

- a) **ADUANA DE PARTIDA:** La aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional.
- b) **ADUANA DE DESTINO:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional
- c) **ADUANA DE PASO DE FRONTERA:** La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional
- d) **AUTORIDAD ADUANERA:** Es el funcionario que, en razón de su cargo y en virtud de la potestad aduanera otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

e) **AUTORIDAD ADUANERA SUPERIOR:** La máxima autoridad del Servicio Aduanero Nacional.

f) **CONSIGNATARIO:** Es la persona que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

g) **DECLARANTE:** El transportista que efectúa y firma o a nombre de quien se efectúa y firma la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

h) **DERECHOS E IMPUESTOS:** Los derechos establecidos en el Arancel de Importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.

i) **GARANTIA:** Caución que asegure, a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el pago de los derechos e impuestos, así como las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables.

j) **DECLARACION DE MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE O "DECLARACION":** Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este Reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.

k) **PAIS SIGNATARIO:** Cada uno de los países suscriptores del presente Reglamento.

l) **PRECINTO ADUANERO:** Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

m) **TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL:** El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

n) **TRANSPORTISTA:** Toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento.

o) **TRANSBORDO:** Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuarán hasta su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.

p) **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento, tales como:

1) Vehículos automotores de transporte terrestre;

2) Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz;

3) Coches o vagones de ferrocarril.

#### CAPITULO IV

##### De la "Declaración" y Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 5.- Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la "Declaración", la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la "Declaración" podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte.

La "Declaración" efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento.

Artículo 6.- El formulario de la «Declaración», será impreso por el servicio aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y que aparece en el anexo del presente Reglamento. Este formulario deberá llevar anotado un número consecutivo preimpreso.

La Declaración podrá ser presentada electrónicamente, en medios magnéticos u otros medios autorizados por el servicio aduanero, cuando los sistemas informáticos de cada país signatario lo permitan. Para tal efecto el formato electrónico de la "Declaración", deberá ser uniforme y compatible en todos los países signatarios.

Artículo 7.- Cada "Declaración" sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes.

Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones.

**Artículo 8.-** Para la autorización de la "Declaración", deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida

- a) en caso de libre comercio regional, el formulario aduanero;
- b) en el de las exportaciones, la declaración de exportación, factura comercial, carta de porte y manifiesto de carga.
- d) en el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque, de factura comercial y manifiesto de carga;
- e) en el caso de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón, el documento "Declaración de Salida de Mercancías de Zona Libre de Colón", refrendado por la aduana y el departamento comercial de la Zona Libre de Colón; y
- d) otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

\*/ Para los efectos del presente Reglamento, la Declaración podrá hacer las veces de manifiesto de carga.

**Artículo 9.-** La Aduana de partida verificará que la "Declaración" esté completa, pudiendo comprobar, cuando proceda, que la descripción de la mercancía concuerde con la misma.

La aduana de partida para agilizar la tramitación de la "Declaración" podrá someter ésta a un proceso selectivo y alatorio que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

En caso que el sistema de selección aleatoria ordene la verificación inmediata, ésta podrá efectuarse sobre un porcentaje de la totalidad del embarque, siempre que constituya una muestra representativa. Cuando el sistema ordene no verificación, deberá autorizarse la salida del medio de transporte una vez precintado y efectuadas las anotaciones correspondientes en la "Declaración".

**Artículo 10.-** Las mercancías que se declaren en Tránsito Aduanero Internacional, estarán sujetas en la aduana de partida, entre otras, a las siguientes formalidades:

- a) al reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;

- b) al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera,

- c) al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y

- d) al precintado, marcado u otras medidas pertinentes de identificación aduanera.

**Artículo 11.-** Las unidades de transporte que contengan mercancías al amparo de la "Declaración", deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;

- b) que sea posible colocar en él de manera sencilla y eficaz, precintos aduaneros;

- c) que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;

- d) que carezca de espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma disimulada

**Artículo 12.-** Cuando la mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en las unidades a que se refiere el artículo anterior, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

**Artículo 13.-** Las mercancías a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles,

- b) que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra,

- c) que el embalaje sea apropiado y resistente;

- d) que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías

**Artículo 14.-** La aduana de partida deberá informar a la aduana de destino sobre las operaciones de tránsito aduanero internacional autorizadas

## CAPITULO V

### De los Precintos Aduaneros

**Artículo 15.-** Los precintos aduaneros serán adquiridos por el Servicio Aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por la autoridad aduanera superior de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado

**Artículo 16.-** Los precintos aduaneros puestos en la Aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional

**Artículo 17.-** Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales

- a) ser resistentes y seguros;
- b) poder colocarse rápida y fácilmente;
- c) poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d) no poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios, y,
- e) no poder utilizarse más de una vez

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Aduaneros Nacionales podrán autorizar la utilización de precintos aduaneros provistos de dispositivos electrónicos de seguridad.

**Artículo 18.-** Los precintos aduaneros para el tránsito aduanero internacional sólo podrán ser utilizados para el mismo y tendrán la siguiente identificación:

- a) la que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra «Aduana», o su sigla correspondiente;
- b) la que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA);
- c) la que indique su número consecutivo.

## CAPÍTULO VI

### De los Procedimientos durante el Recorrido

**Artículo 19.-** Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración".

Autorizado el tránsito, la información suministrada en la

"Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

**Artículo 20.-** En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte.

Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la "Declaración" y se dejará una copia de la misma

**Artículo 21.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada dejará constancia del hecho en la "Declaración".

**Artículo 22.-** Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, sin perjuicio de las medidas que la Aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad.

**Artículo 23.-** En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes

**Artículo 24.-** Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en Tránsito Aduanero Internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la "Declaración". De encontrarse conforme las mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente reglamento, y se dejará constancia de tal hecho en la "Declaración". En caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones

**Artículo 25.-** Las mercancías amparadas en una "Declaración", podrán ser transbordadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin que haya que extender una nueva "Declaración".

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de

transporte a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la "Declaración".

Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de las unidades de transporte, la aduana respectiva anotará los datos de la nueva unidad de transporte en la "Declaración", sin colocar nuevos precintos.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el transbordo de las mercancías, se observará lo establecido en los párrafos anteriores.

## CAPITULO VII

### De los Procedimientos en la Aduana de Destino

**Artículo 26.-** Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

**Artículo 27.-** La Aduana de destino verificará, según proceda:

- a) que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la "Declaración";
- b) que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente,
- c) que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la "Declaración"; y
- d) que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en la "Declaración".

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

**Artículo 28.-** La operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la "Declaración".

Al arribo de la mercancía a la aduana de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación de Tránsito Aduanero Internacional, dicha oficina recibirá el original y las copias restantes de la "Declaración". El original será retenido por la Aduana; dos copias serán

proporcionadas al conductor o al representante del transportista; una para su entrega a la aduana de partida a fin de que ésta proceda a la cancelación de la garantía

La aduana de destino deberá informar a la aduana de partida sobre la cancelación del tránsito internacional. Cuando el tránsito aduanero internacional se cancele en una aduana distinta a la declarada originalmente como aduana de destino, aquélla deberá comunicar a ésta, dicha cancelación.

## CAPITULO VIII

### De La Garantía

**Artículo 29.-** Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

## CAPITULO IX

### De las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 30.-** El transportista está en la obligación de declarar con exactitud ante la aduana de partida, las mercancías, conforme la información requerida en el formulario o formato electrónico de la "Declaración".

El transportista es responsable ante la autoridad aduanera de realizar correctamente las operaciones inherentes a este régimen.

**Artículo 31.-** Serán además obligaciones del transportista, las siguientes:

- a) estar inscrito en el registro nacional de transportistas de su país;
- b) rendir o ampliar la garantía, cuando corresponda, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- c) presentar a la autoridad aduanera en debida y legal forma la "Declaración", documentos indicados en el Artículo 8, así como la unidad de transporte y su carga a la aduana de partida;
- d) entregar las mercancías en la aduana de destino;
- e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;
- f) presentar ante las aduanas por donde se realice el tránsito, la "Declaración", para su firma y sello de Ley, dejando en poder de la aduana la copia respectiva;
- g) conservar en buen estado los sellos y precintos que garanticen la operación;

h) informar a la aduana más próxima, o a la autoridad más cercana, cualquier accidente que pudiere acarrearle responsabilidad alguna,

i) las demás, que establece este Reglamento y la Legislación Nacional de cada país signatario.

### CAPITULO X

#### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 32.-** Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

- a) la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b) transportar mercancías distintas o en cantidades diferentes a las declaradas;
- c) transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d) transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;
- e) falsificar o alterar datos de la "Declaración";
- f) el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.
- g) Cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se regirá por la legislación nacional de cada país

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales.

**Artículo 33.-** Ante el indicio de la existencia de una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional o con ocasión de la misma, que implique responsabilidad tributaria o administrativa para el transportista o el consignatario, la autoridad aduanera podrá retener u ordenar la aprehensión de la unidad de transporte respectiva o de las mercancías.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y/o de las mercancías, el transportista o el consignatario podrá solicitar se le permita constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación de la unidad de transporte y/o de las mercancías, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

La Autoridad Aduanera de cada país signatario, mediante acto administrativo debidamente razonado, está facultada para exigir al transportista la sustitución o ampliación de la

garantía prevista en el artículo 29, por una caución económica que cubra la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, multas y sanciones eventualmente aplicables.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción, falta o delito, se considerará que éstas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

### CAPITULO XI

#### De los Responsables del Cumplimiento

**Artículo 34.-** El Servicio Aduanero Nacional de cada país signatario queda obligado a designar un coordinador a nivel nacional y un encargado en cada aduana, que velen por el cumplimiento de este Reglamento, atiendan y resuelvan consultas, quejas y cualquier situación que se presente en la aplicación del mismo.

**Artículo 35.-** Por el presente Reglamento se crea la Comisión Técnica, que en adelante se denominará «la Comisión», la cual estará integrada por un funcionario del servicio nacional de aduanas de cada país signatario y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Autoridad Aduanera Superior de uno de los países signatarios. La SIECA ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 36.-** La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar por que se cumplan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento;
- b) proponer a las Autoridades Aduaneras Superiores de los países signatarios, las modificaciones y reformas necesarias al presente Reglamento, así como todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional;
- c) conocer y resolver los problemas que de manera generalizada y reiterada se presenten en la aplicación de este Reglamento;
- d) procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de la información entre las aduanas;
- e) mantener actualizado el Formulario de "Declaración", adecuándolo a las necesidades de los países signatarios; y,
- f) dictar su propio Reglamento.

### CAPITULO XII

#### DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

**Artículo 37.-** El servicio aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de transportistas nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías.

Los transportistas solicitarán su inscripción en el registro, mediante el formulario que al efecto establezca la autoridad aduanera, en el cual se consignarán como mínimo los datos siguientes

- a) Identificación y datos generales del transportista;
- b) Nombre de su representante legal;
- c) Dirección exacta para recibir notificaciones;
- d) Identificación de los medios de transporte, y,
- e) Nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte

**Artículo 38.-** Los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista.

**Artículo 39.-** El número de registro a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse en los costados y en el techo del equipo de tracción motriz de manera visible.

### CAPITULO XIII

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 40.-** Los servicios aduaneros nacionales de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las Autoridades Aduaneras de un país constaten inexactitudes en una "Declaración" o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, están obligadas a comunicarlo en el más breve plazo, a las Autoridades Aduaneras de los demás países signatarios

**Artículo 41.-** Las Autoridades de Aduana de los países signatarios, designarán las oficinas centrales de control y las aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al presente Régimen, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas del paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga

**Artículo 42.-** Las disposiciones del presente reglamento establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional efectuadas en aplicación del presente Reglamento

**Artículo 43.-** Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica

**Artículo 44.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada país signatario conforme a su propia legislación.

### CAPITULO XIV

#### Transitorios

**Artículo 45.-** Mientras se oficializa un mapa regional de rutas habilitadas, se tendrán como tales las señaladas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad aduanera de cada país signatario.

**Artículo 46.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se conceden 180 días para que los transportistas de cada país cumplan con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.

C/ Reformas Reglamento Tránsito(21-22junio2000)3

## PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

|  |  |                      |  |  |  |          |  |   |  |                          |  |                   |  |
|--|--|----------------------|--|--|--|----------|--|---|--|--------------------------|--|-------------------|--|
| 1. Exportador/Embarcador/Remitente                   |  |                      |  | 2. ADUANA DE PARTIDA/PAIS                                  |  |          |  | 3. No. DE PÁGINAS<br>4. No. DE REFERENCIA<br>5. FECHA DE ACEPTACION |  |                          |  |                   |  |
| 6. CONSIGNATARIO                                     |  |                      |  | 7. TRANSPORTISTA   |  |          |  | 8. CODIGO   |  |                          |  |                   |  |
|  |  |                      |  | 9. NOMBRE DEL CONDUCTOR                                    |  |          |  |   |  |                          |  |                   |  |
|  |  |                      |  | 10. PASAPORTE  |  | 11. PAIS |  | 12. No. DE LICENCIA   |  | 13. PAIS                 |  |                   |  |
| UNIDAD DE TRANSPORTE                                 |  |                      |  | 14. PAIS DE PROCEDENCIA                                    |  |          |  | 15. PAIS DE DESTINO   |  |                          |  |                   |  |
| 17. MATRICULA  |  | 18. PAIS DE REGISTRO |  | 19. No. EJES   |  | 20. TARA |  |   |  |                          |  |                   |  |
| 21. MARCA 22. MOTOR 23. CHASIS                       |  |                      |  | 16. USO DE LA ADUANA                                       |  |          |  |   |  |                          |  |                   |  |
| REMOLQUE   |  |                      |  |  |  |          |  |   |  |                          |  |                   |  |
| 24. MATRICULA  |  | 25. PAIS DE REGISTRO |  | 26. No. EJES   |  | 27. TARA |  |   |  |                          |  |                   |  |
| 28. MARCAS DE EXPEDICION NOS. CONTENEDOR DIMENSIONES |  |                      |  | 29. NUMERO Y CLASE DE BULTOS DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS |  |          |  | 30. INCISO ARANC. DE LAS MERCANCIAS DE LA                           |  | 31. PESO BRUTO MERCANCIA |  | 32. VALOR \$ C.A. |  |
| PESO BRUTO   |  | TOTAL                |  | KILOS  |  |          |  |   |  |                          |  |                   |  |

POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DE ADUANA. LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE JURAMENTO TRANSPORTISTA

33. NOMBRE Y FIRMA DEL O SU REPRESENTANTE

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <b>ADUANA DE PARTIDA</b><br>1. Aduana de Partida      2. Código      3. Pais<br>4. No. de Precintos      5. Ruta a seguir<br>6. Fecha y hora iniciación tránsito      7. Plazo en horas<br>8. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana<br>9. Observaciones                |  |  |  |  |  | <b>ADUANA DE SALIDA</b><br>10. Aduana de salida      11. Código<br>12. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo<br>13. Fecha y hora de salida del pais<br>14. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana |  |  |  |  |  |
| <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>15. Aduana de Entrada      16. Código      17. Pais<br>18. Comprobación Precintos      19. Ruta a seguir<br>20. Fecha y hora iniciación tránsito      21. Plazo en horas<br>22. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana<br>23. Observaciones |  |  |  |  |  | <b>ADUANA DE SALIDA</b><br>24. Aduana de salida      25. Código<br>26. Comprobación Precintos: No. de Precinto Nuevo<br>27. Fecha y hora de salida del pais<br>28. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana  |  |  |  |  |  |
| <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>29. Aduana de Entrada      30. Código      31. Pais<br>32. Comprobación Precintos      33. Ruta a seguir<br>34. Fecha y hora iniciación tránsito      35. Plazo en horas<br>36. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana<br>37. Observaciones |  |  |  |  |  | <b>ADUANA DE SALIDA</b><br>38. Aduana de salida      39. Código<br>40. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo<br>41. Fecha y hora de salida del pais<br>42. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana |  |  |  |  |  |

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE ENTRADA</b></p> <p>43. Aduana de Entrada      44. Código      45. País</p> <p>46. Comprobación Precintos      47. Ruta a seguir</p> <p>48. Fecha y hora iniciación tránsito      49. Plazo en horas</p> <p>50. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana</p> <p>51. Observaciones</p> | <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE SALIDA</b></p> <p>52. Aduana de salida      53. Código</p> <p>54. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo</p> <p>55. Fecha y hora de salida del país</p> <p>56. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE ENTRADA</b></p> <p>57. Aduana de Entrada      58. Código      59. País</p> <p>60. Comprobación Precintos      61. Ruta a seguir</p> <p>62. Fecha y hora iniciación tránsito      63. Plazo en horas</p> <p>64. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana</p> <p>65. Observaciones</p> | <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE SALIDA</b></p> <p>66. Aduana de Destino      67. Código</p> <p>68. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo</p> <p>69. Fecha y hora de salida del país</p> <p>70. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana</p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE ENTRADA</b></p> <p>71. Aduana de Entrada      72. Código      73. País</p> <p>74. Comprobación Precintos      75. Ruta a seguir</p> <p>76. Fecha y hora iniciación tránsito      77. Plazo en horas</p> <p>78. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana</p> <p>79. Observaciones</p> | <p style="text-align: center;"><b>ADUANA DE DESTINO</b></p> <p>80. Aduana de Destino      81. Código</p> <p>82. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo</p> <p>83. Fecha y hora de salida del país</p> <p>84. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana</p> |
| <p>85. OBSERVACIONES GENERALES</p> <p>86. Aduana de:</p>  | <p>87. Nombre, Firma y Sello del Administrador de Aduana</p>   |

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE  
MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE**

**Anverso de la Declaración:**

1. Exportador, Embarcador, Remitente:  
Nombre, dirección, teléfono y fax de la parte que, por contrato con el transportista, expide o envía mercancías al consignatario.
2. Aduana de Partida/País:  
Nombre y código de la aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.
3. Número de páginas:  
Número total de páginas de la "Declaración".
4. Número de referencia:  
Número consecutivo asignado por la aduana de partida para identificar una Declaración.
5. Fecha de aceptación de la Declaración:  
Fecha de aceptación de la "Declaración" por la aduana de partida.
6. Consignatario:  
Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona(s) que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquella que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.  
  
Cuando se trate de mercancía consolidada, podrá utilizarse en esta casilla la palabra "varios" y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.
7. Transportista:  
Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona registrada y autorizada por la autoridad aduanera para realizar las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional.
8. Código: **(CONTINUARÁ)**